



**Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00491 00**  
**PROCESO SUCESION**  
**CAUSANTE: RICARDO REGUILLO RODRIGUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

El numeral tercero del artículo 488 del CGP establece que la demanda de sucesión debe contener el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, y en la demanda, a pesar de señalarse la existencia de otros herederos, no se cumple con el citado requisito.

Tampoco se cumple con anexar las pruebas que se tengan de los bienes relictos, conforme al numeral 5 del artículo 489 del CGP, toda vez que, del certificado de tradición aportado, no se acredita que el bien relacionado pertenezca al causante.

Así las cosas, deberá la parte interesada, subsanar el defecto anotado en el término de cinco días, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Declárese inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Barranquilla, Octubre Diecisiete (17) de 201

OFICIO N° 660-2019

Señores:

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**

Ciudad.-

*RADICACIÓN: 08001405300820190066000*

*PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA*

*DEMANDANTE: RAFEL ENRIQUE CERVERA VILAR*

*CAUSANTE: JOSEFA ESPARRAGOZA PERNETT (Q.E.P.D.)*



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Comunico a usted que mediante providencia de fecha Octubre Diecisiete (17) 2019, dictada dentro del proceso de la referencia, este juzgado resolvió:

1. (...) "Oficiar a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES informándole que en éste juzgado cursa proceso de sucesión intestada de la causante Josefa Esparragoza Pernet (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 22.267.597, y en la cual el valor de los bienes asciende a la suma de \$45.836.000.00.  
"NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ. JUEZ".

Lo anterior para los pronunciamientos de rigor.

Atentamente,

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
SECRETARIA



Barranquilla, Octubre Diecisiete (17) de 201

OFICIO N° 660-2019

Señores:

**ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA**  
Ciudad.-

*RADICACIÓN: 08001405300820190066000*

*PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA*

*DEMANDANTE: RAFEL ENRIQUE CERVERA VILAR*

*CAUSANTE: JOSEFA ESPARRAGOZA PERNETT (Q.E.P.D.)*

Comunico a usted que mediante providencia de fecha Octubre Diecisiete (17) 2019, dictada dentro del proceso de la referencia, este juzgado resolvió:

8. (...) "Oficiar a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES informándole que en éste juzgado cursa proceso de sucesión intestada de la causante Josefa Esparragoza Pernet (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 22.267.597, y en la cual el valor de los bienes asciende a la suma de \$45.836.000.<sup>00</sup>.

*"NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ. JUEZ".*

Lo anterior para los pronunciamientos de rigor.

Atentamente,

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
SECRETARIA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



EDICTO EMPLAZATORIO

*RADICACIÓN: 08001405300820190066000*  
*PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA*  
*DEMANDANTE: RAFEL ENRIQUE CERVERA VILAR*  
*CAUSANTE: JOSEFA ESPARRAGOZA PERNETT (Q.E.P.D.)*

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE  
BARRANQUILLA

EMPLAZA

A los herederos indeterminados y a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante Josefa Esparragoza Pernet (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 22.267.597,, fallecida en la ciudad de Barranquilla el 23 de Marzo de 1995, y tuvo su último domicilio en esta ciudad, radicado en este juzgado y el cual fue declarado abierto mediante proveído de Octubre Diecisiete (17) de 2019, para que comparezcan a este despacho judicial y hagan valer sus derechos.

Para efectos de los artículos 490 y 108 del C.G.P., publíquese el presente EDICTO en un diario de amplia circulación de esta ciudad (EL HERALDO O LA LIBERTAD) en día domingo o por radio (RCN o CARACOL), cualquier día entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m., a costas de la parte interesada.

Barranquilla, Octubre Diecisiete (17) de 2019

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ  
SECRETARIA